CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA Once (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación : E-2023-607494-Interno-245
Fecha de Radicación: 26 /09 /2023
Fecha de Reparto: 03 /09 /2023

Convocante (s): E.P.S. SANITAS S.A.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En Bogotá D.C., hoy **veintisiete (27) de noviembre de 2023,** siendo las diez y treinta (10:30 a.m.), procede el despacho de la **Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos**, del cual es titular **MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO***,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, según **auto-245-A-2023,** sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia **NO PRESENCIAL,** haciéndose presente la doctora, **GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS,** identificada con Cedula de Ciudadanía No.52.212.305 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.202.141 del C.S.J. en su condición de apoderada de la parte convocante, **E.P.S. SANITAS S.A.,** según poder adjunto. La apoderada hace presencia a través del aplicativo virtual **jmgarcia@keraltiy.com,** aportado por ella para este efecto.

Igualmente comparece, la abogada, **KAREN A. PARRADO TRIANA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.010.229.705 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.325.025 del C.S.J. en su condición de apoderada de la parte convocante, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.** El memorial que otorga poder se aporta través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se

le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta: **karen.parrado@adres.gov.co,** aportada por ella para este efecto.

Acto seguido, sele reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada, Karen A. Parrado Triana, apoderada de la parte convocada, de conformidad con el poder otorgado.

El Despacho deja constancia que mediante correo electrónico, se informó a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la fecha y hora de audiencia, para los fines del artículo 613 del Código General del Proceso y del numeral 8° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, así, mismo a la **Contraloría General de la República** para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y del numeral 9° del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Igualmente, se deja como constancia que, cada una de las apoderadas hizo su presentación, exhibiendo ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido la Procuradora Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaro abierta la audiencia e instruyo a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifestó su fórmula de conciliación y sus pretensiones, en los siguientes términos:** En forma comedida me permito presenta como fórmula de conciliación : Que, la parte convocada, **(ADRES)** acceda a las pretensiones incoadas, individualizadas en montos y valores, así como la aceptación de la fórmula conciliatoria planteada, tal como se registra e individualiza en los ítems de la solicitud de conciliación que nos ocupa, ratificándome en las cada una de sus pretensiones, así como en los valores registrados e individualizados en la respectiva solicitud.

PRETENSIONES :

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:

Principales:

- Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ***ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES*** *de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a* ***TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) RECOBROS, comprendidos por TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) ITEMS y cuyo costo asciende a : CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($163.102.118)***

PAQUETE	***COMUNICACIÓN***	***FECHA COMUNICACIÓN***
RE_MYT01_5G	*20211600163531*	***19/04/2021***
RE_PC_2018_2019_01	*120201600062231*	***9/11/2020***
RE_GT_2G	*20211600758871*	***18/10/2021***
SAA_COO_08	*20221600085161*	***17/02/2022***
APF_RNG_1021	*20221600266861*	***19/04/2022***
RE_PC_2018_2019_02	*120201600116131*	***14/12/2020***
RE_GT_2018_01	*20221600347741*	***18/05/2022***

Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a : ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,*** *a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron*

requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a ***CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($163.102.118)*** *tal como se describe en la base de datos adjunta.*

Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES****, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a* ***DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($16.310.212****), los cuales corresponden al 10% de los montos solicitados en la pretensión.*

Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ***ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,*** *a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.*

Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

DECISION DEL COMITÉ : A continuación se le otorga el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: En mi condición de apoderada de la parte convocada, (ADRES) debo manifestar que previo a estudio y análisis de la solicitud de conciliación que nos ocupa el Comité Conciliación y Defensa de la entidad, en sesión No.48 del 18 de octubre de 2023, decidió que no le es viable presentar fórmula de conciliación de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho que se plasman en la certificación aportada al Despacho y puesta en conocimiento de la parte convocante.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la apoderada de la entidad convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –**

ADRES, quien expone : Una vez escuchada la posición de NO Conciliar de la parte convocada, así como sus argumentos, me permito manifestar que la respeto más no la comparto, como tampoco sus argumentos y en tal sentido, en forma comedida solicito declarar FALLIDA, la conciliación con la convocada, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en aras de proceder con la demanda ante la jurisdicción y las demás acciones a que haya lugar.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES**, por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar reconsideración al comité de conciliación, se declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, con la parte convocada. Se ordena la expedición de la constancia y el archivo del expediente No.**245-E-2023-607494**.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes. Se firma el acta, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 11:00 a.m.



MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
Procuradora 11 Judicial II Para La Conciliación Administrativa